Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa en la causa iniciada por denuncia del Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Frailes Menores Conventuales de San Antonio de Padua, F A J F con motivo de los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas −cuando eran menores de edad− F A B y J P P O entre los años 1969 y 1970, y entre los años 1992 y 1993, respectivamente, por parte del F L B

El juez nacional sostuvo que de acuerdo con lo manifestado por F al ratificar su denuncia, los hechos presuntamente cometidos contra B habrían ocurrido en la provincia de Córdoba, mientras que los que habrían damnificado a P O habrían tenido lugar en la localidad de José León Suárez. Por lo tanto, se declaró parcialmente incompetente a favor de los tribunales con competencia en cada una de esas jurisdicciones (cf. resolución del 24 de febrero de 2022).

A su turno, el magistrado de San Martín rechazó entender en la causa al considerar que no se habría instado válidamente la acción, dado que actualmente P O es mayor de edad y que, por tal razón, no resultaría suficiente asignar competencia a esa jurisdicción sobre la base de la denuncia impetrada (cf. resolución del 7 de abril de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 14 de septiembre de 2022).

A mi manera de ver, toda vez que los hechos objeto de contienda habrían sucedido en el ámbito bonaerense, opino que de acuerdo con la doctrina del

Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al juzgado provincial continuar la investigación, sin perjuicio de la decisión que su titular pueda adoptar en orden al artículo 72 del Código Penal (cf., en lo pertinente, Competencia CCC 20470/2014/2/CS1, "Rocha Corzo, Daniel Wilson s/ incidente de incompetencia", resuelta el 2 de junio de 2015).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 12:55:21